

RESOLUCIÓN NRO. 094  
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)*”.

**Que,** el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución. 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable. 3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público (...)*”.

**Que,** el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, enuncia: “*La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello será responsabilidad del Estado: 1. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria. 2. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos. 3. Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria. 4. Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos. 5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción. (...) 11. Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios*”.

**Que,** el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: “*El Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental (...)*”.

**Que,** el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, define: “*El sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que*

*posibiliten el buen vivir. El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.*

**Que,** el artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: 1. Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional. 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. 3. Asegurar la soberanía alimentaria y energética. (...) 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo”.*

**Que,** el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena: *“El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos. (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado. 5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito”.*

**Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”.*

**Que,** el artículo 3 *ibídem*, señala: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”.*

**Que,** el artículo 4 *ibídem*, dispone: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”.*

**Que,** el artículo 5 *ibídem*, determina: *“Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”.*

**Que,** el artículo 11 del mencionado Código, establece: *“Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización”.*

**Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 093-2018 por el que se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, reformado en Acuerdo Ministerial 028-2020, establece que la misión del Ministerio

de Agricultura y Ganadería es ser *“la institución rectora y ejecutora de las políticas públicas agropecuarias, promovemos la productividad, competitividad y sanidad del sector, con responsabilidad ambiental a través del desarrollo de capacidades técnicas organizativas y comerciales a los productores agropecuarios a nivel nacional con énfasis a los pequeños, medianos y los de la agricultura familiar campesina, contribuyendo a la soberanía alimentaria”*.

**Que,** el Acuerdo Ministerial Nro. 093-2018, en su ítem 2.5 establece que la misión de la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria es: *“Generar, administrar, proveer y difundir información oportuna y consistente al sector público y privado en el ámbito agropecuario, generando indicadores, análisis e informes que permitan la toma de decisiones en el sector”*.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** Emitir la estratificación para productores agrícolas y pecuarios del Ecuador, como herramienta de focalización para el diseño e implementación de las acciones de la política pública, al identificar y caracterizar las necesidades de los distintos estratos de productores.

**ARTÍCULO 2. OBJETO.-** El objeto del presente instrumento es permitir la individualización de los requerimientos y necesidades de cada estrato de productores, con la finalidad crear y ejecutar políticas y programas diferenciados para cada grupo, así como también aplicar métodos de discriminación positiva para sectores específicos.

**ARTÍCULO 3. ALCANCE.-** Esta Resolución será de aplicación obligatoria para todas las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como para los planes, proyectos, empresas públicas, y demás organismos adscritos a esta Cartera de Estado.

**ARTÍCULO 4.-** La estratificación de productores agrícolas y pecuarios, se hará de la siguiente manera:

- a) **Pequeño productor:** Se considera pequeño productor a aquel que en un año reporte ventas que se encuentren dentro del rango de la columna PEQUEÑO de la tabla adjunta. Se incluye también en este segmento a los productores de la Agricultura Familiar Campesina.
- b) **Mediano productor:** Se considera mediano productor a aquel que en un año reporte ventas que se encuentren dentro del rango de la columna MEDIANO de la tabla adjunta.

- c) **Gran productor:** Se considera un productor grande a aquel que en un año reporte ventas que se encuentren dentro del rango de la columna GRANDE de la tabla adjunta.

**ARTÍCULO 5.-** Forma parte del presente instrumento, la tabla relativa a los “Rangos para la determinación de los estratos de los productores”, tomando como referencia el sueldo básico unificado (SBU).

**ARTÍCULO 6.-** Encárguese del seguimiento de la presente Resolución a la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria.

### DISPOSICIÓN GENERAL

**ÚNICA.-** La determinación de los parámetros emitidos en este instrumento, estarán sometidos a revisión y a actualización por parte de la Coordinación General de Información Nacional Agropecuaria, según los datos que arroje el Registro Nacional Agropecuario.

### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los **10 SET. 2020**



Firmado electrónicamente por:  
**XAVIER ENRIQUE  
LAZO GUERRERO**

**XAVIER LAZO GUERRERO**

**MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**



RUBRO	CLASIFICACIÓN	Pequeño (SBU)	Mediano (SBU)	Grande (SBU)
EXPORTACIÓN	BANANO/PLÁTANO	0 - 1250	1251 - 69,208	Más de 69,209
	FLORES	0 - 703	704 - 3,865	Más de 3,866
	FRUTAS	0 - 76	77 - 316	Más de 317
	MADERABLES	0 - 1,201	1,202 - 1,931	Más de 1,932
	CACAO/CAFÉ	0 - 169	170 - 2,449	Más de 2,450
	PALMA/PALMITO	0 - 752	753 - 2,842	Más de 2,843
	<b>OTROS RUBROS DE EXPORTACIÓN</b>	0 - 286	287 - 957	Más de 958
INTERNO	CAÑA DE AZUCAR	0 - 236	237 - 2,417	Más de 2,418
	<b>CEREALES</b>			
	ARROZ	0 - 297	298 - 2,017	Más de 2,018
	MAÍZ	0 - 177	178 - 686	Más de 687
	OTROS CEREALES	0 - 148	149 - 387	Más de 388
	OTROS CULTIVOS	0 - 270	271 - 331	Más de 332
PECUARIO	BOVINO (carne y leche) Y CERDOS (carne)	0 - 121	122 - 1,356	Más de 1,357
	POLLO Y OTROS PECUARIOS	0 - 32	33 - 185	Más de 186

**Tabla adjunta.** Rangos para la determinación de los estratos de los productores - SBU  
Sueldo básico unificado establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-394